



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Hacienda  
Carpeta N° 3757 de 2004

Anexo I al  
Repertorio N° 1571  
Junio de 2004

EXTENSIÓN DE LOS LÍMITES DE CRÉDITO DEL BANCO DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se modifica el plazo de la autorización oportunamente otorgada

I n f o r m e

*XLVa. Legislatura*

Comisión de Hacienda

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley, que fuera aprobado por unanimidad en la Cámara de Senadores, establece la extensión -hasta 31 de diciembre de 2004- de la autorización otorgada por el artículo 15 de la Ley N° 17.523, de 4 de agosto de 2002, para exceder en hasta un 25% los límites de créditos establecidos en la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay.

La autorización precitada se ha manifestado como un instrumento indispensable para la asistencia crediticia de sectores y empresas orientadas a la exportación.

Concretamente y de acuerdo a la información recabada en el Departamento de Negocios con el Exterior del BROU, la nómina de exportadores comprendidos en la situación que procura contemplar el proyecto de ley abarca a unas veinte empresas integrantes de once Grupos Económicos, las que declararon en el año 2003 exportaciones totales por U\$S 523.511.497, equivalentes al 22,6% del total nacional y que ocupan, en su conjunto, a aproximadamente 9.500 trabajadores.

Atendiendo al concepto genéricamente admitido que el dinamismo de nuestras exportaciones es fundamental para consolidar nuestra recuperación económica, la Comisión de Hacienda ha aprobado por unanimidad de presentes, el proyecto de ley que hoy se presenta ante el plenario de la Cámara de Representantes y cuya aprobación se recomienda.

Sala de la Comisión, 12 de mayo de 2004.

RONALD PAIS  
Miembro Informante  
CARLOS BARÁIBAR  
GABRIEL BARANDIARAN  
SILVANA CHARLONE  
CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ  
GABRIEL PAIS  
GUSTAVO PENADÉS  
MARTÍN PONCE DE LEÓN

---

A P É N D I C E

Disposición referida

—

LEY N° 17.523, DE 4 DE AGOSTO DE 2002

---

Artículo 15.- Se autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay, con carácter excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2003, a exceder en hasta un 25% (veinticinco por ciento) los límites de créditos establecidos en su Carta Orgánica, en el caso de las empresas principalmente orientadas a la exportación.

=/